

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, instaurada por la señora LUZ MARINA AVENDAÑO LOPEZ, por intermedio de la Abogada CONSUELO BUGALLO NARANJO, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Octubre 28 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172

Radicación No. 2020-00504-00

Jamundí, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, el despacho procede a revisar la demanda de EJECUTIVA POR OBLIGACION DE HACER, instaurada por la señora LUZ MARINA AVENDAÑO LOPEZ, y sus anexos, encontrando que la misma no se allega el título ejecutivo de que trata el artículo 430 del C.G.P, por cuanto de conformidad al artículo 422 ibídem, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas, y exigibles, situación que debe aplicarse respecto a lo indicado en el artículo 426 del C.G.P., toda vez que la obligación debe constar en documento que provenga del deudor, para poder impetrarse una demanda ejecutiva.

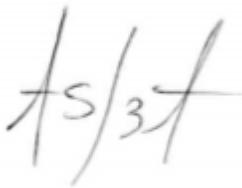
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí:

RESUELVE

- 1- ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- DEVUELVASE** al ejecutante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3- ARCHIVASE** lo actuado previa cancelación de su radicación.
- 4- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada. CONSUELO BUGALLO NARANJO, identificada con T.P. No. 145.508, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, interpuesta por C.R. EQUILIBRIOS SAS, por intermedio del apoderado JUN SEBASTIAN AVILA TORO, que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Octubre 28 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION: 2020-00505-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173
Jamundí, Veintiocho (28) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Como se observa que la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso en sus artículos 82,84,85, 384, y 390, el Juzgado habrá de admitir su trámite.

En merito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

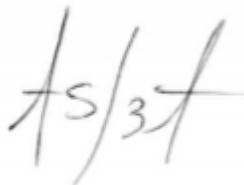
PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE, arrendado instaurada por C.R. EQUILIBRIOS SAS, por intermedio de apoderado judicial en contra de JUAN PABLO PRIETO MEDRANO - INVERSIONES PRIETTO SAS. Adelántese la presente demanda por el trámite del procedimiento Verbal Sumario.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P. y CORRASELE traslado por el termino de veinte (20) días, ADVIRTIENDOLE que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Igualmente deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar, al abogado JUAN SEBASTIAN AVILA TORO, como apoderado de la parte actora, en los terminos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA instaurado por ASCENETH RODRIGUEZ SOLIS, en contra de JOSE MARIA BOJORGA INCHINA y otros, que se encuentra para fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

Octubre 26 de 2020.

ESMERALDA MARIN MELO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
RAD. 2019-00835-00
INTERLOCUTORIO No. 1142
Jamundí, Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial, y teniendo en cuenta que el perito ha presentado el dictamen, el cual estará virtualmente a disposición de las partes, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.

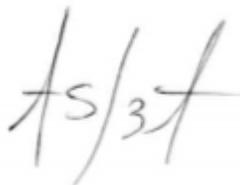
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

CONVOCAR a las partes, y a sus apoderados, para el día **25 DE ENERO DE 2021** a las **09:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ



ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Sum